

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00828.00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL

VILLA JARDÍN I ETAPA NIT. 900.004.813-4.

DEMANDADO: MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ OSPINO C.C.36.558.866

: MÓNICA ELENA TELLER MIRANDA C.C.36.555.862.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SEXTO: Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **26 de Febrero de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **025** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante presentó escrito tendiente a subsanar la demanda. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00773-00

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del 20 de enero de 2021 se inadmitió la demanda por estar contraria a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón que se transcribe: “...***El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.***” Estando dentro del término concedido para subsanarla, el apoderado de la parte demandante allegó correo en el cual anexa copia de la demanda como mensaje de datos, enviado al correo: servicioalciudadano@sena.edu.co como correo de notificación para el demandado; sin embargo, al momento de presentar la demanda, en el acápite de notificaciones, se manifestó desconocer dirección electrónica de la contraparte.

El Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dispone sobre las notificaciones personales: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” Entendiéndose en tal sentido que se trata de actuaciones proferidas por el juzgado de conocimiento al inicio del trámite procesal, bien al librar mandamiento de pago o como en este caso inadmitir la demanda con miras a subsanar o de actuaciones en un proceso en curso como traslados, memoriales, liquidaciones, etc, mas no de actuaciones de la parte demandante con miras al enteramiento de la parte opuesta de la iniciación de un proceso para hacer efectivo el cumplimiento de una obligación; pues se estaría evadiendo el motivo que originó que se inadmitiera la demanda.

Para el despacho es claro que la parte demandante al momento de presentar la demanda debió enviar simultáneamente copia de ella al correo electrónico suministrado por la parte opuesta, pero al manifestar que desconocía su dirección electrónica y con miras a subsanar la inadmisión el demandante debió proceder como lo dispone la misma norma antes citada en su parte final: ... “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. -Subrayas del Despacho-.

Estima el Despacho que, en esta actuación judicial la parte demandante suministró un correo electrónico con el fin de notificación judicial; que no ha sido convenido en un acuerdo comercial con dicho fin y no fue suministrado al juez para ese mismo propósito o el mismo no hace parte del registro mercantil dado el caso como persona natural; por lo tanto, no puede considerarse como dirección de notificación y de permitirse que el correo electrónico sea suministrado por persona diferente a su titular, se estaría en una indiscreción al derecho a la intimidad, puesto que el correo corresponde al fuero íntimo de la persona, el cual no puede eludirse sin su autorización. Ahora, el correo fue enviado a un correo institucional de servicio al ciudadano del SENA y no al correo personal del demandado, como manda el canon transcrito.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutante no acreditó haber subsanado la falla anotada, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en los términos indicados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de febrero de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00056

Santa Marta, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COLVENTAS S.A y en contra de YASIR ALFONSO FONTALVO PACHECO, ABEL YESID CARMONA RUIZ y RAMON ANTONIO PEREZ REBOLLO, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.803.800.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare de fecha 19 de marzo de 2016, más intereses moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora GYNNA MARIA AYALA REY, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 24 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

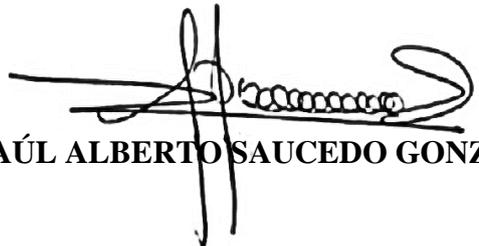
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00598-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADO: JOSE CARLOS TERNERA PABON

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2018-00598-00

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de Octubre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$ 17.200.00
Agencias en derecho.....	\$ 346.439.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 363.639.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICADO: 2018-00799-00

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2019-00054-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO LARA.
DEMANDADO: UVER BELEÑO HERNANDEZ.

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

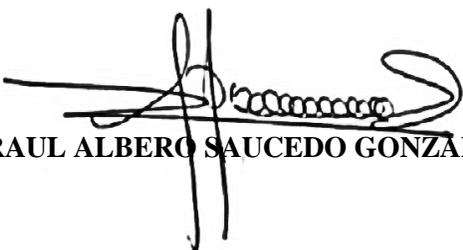
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del Auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00205-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADAS: OLGA ISABEL CAMARGO SANCHEZ
MIRIAN MENDOZA RUIDIAZ

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-00205-00

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 3 de junio de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$ 51.000.00
Agencias en derecho.....	\$ 300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 351.000.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00331-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ROCIO DEL CARMEN ROSADO TONCEL

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-00331-00

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de Enero de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$ 7.420.00
Agencias en derecho.....	\$ 995.151.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.002.571.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA
MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00489-00
DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I.
DEMANDADOS: EQUIMEDIS S.A.S.

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

VITALIS S.A. C.I. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **EQUIMEDIS S.A.S.** para obtener el pago por la suma de: TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (**\$13.392.990.00**) M.L. por concepto de Capital contenido en la Factura No. 21626, más intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 29 de Septiembre, según certificación que se allega, de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados **EQUIMEDIS S.A.S.**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$669.649.50 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **EQUIMEDIS S.A.S.** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CTVS (\$669.649.50) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

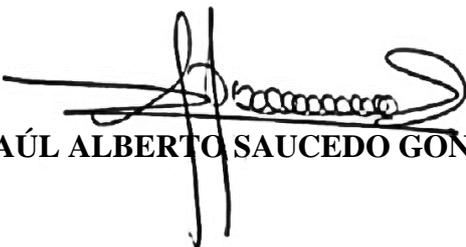
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00515-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: FRANK LUIS RODRIGUEZ SALAZAR

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2020-00515-00

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 27 de Noviembre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$	00
Agencias en derecho.....	\$	532.062.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	532.062.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00517-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: RONALDO DE LA CRUZ SANTANA

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2020-00517-00

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 27 de Noviembre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$	00
Agencias en derecho.....	\$	497.077.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	497.077.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de Febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de documentos. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2020-00526-00
DEMANDANTE ACTIVAL
DEMANDADA: ARGEMIRA BARRAZA DE LA HOZ.

Santa Marta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el Pagaré No. 77906, las cuales originaron esta Litis, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como son el original del Pagaré con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y que éstas garantías deben ser entregados a la ejecutante, así como los oficios de desembargos, de conformidad con lo establecido en el Art. 461, del C.G. del P., este Juzgado

RESUELVE

:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por **ACTIVAL** a través de apoderada contra la señora **ARGEMIRA BARRAZA DE LA HOZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el Pagaré No. 77906 origen de esta Litis, tal como fue solicitado.

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas. Líbrense oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandante.

Tercero: **DESGLOSESE** los documentos solicitados, con la constancia secretarial de que la obligación continúa vigente y hágase la entrega a la parte demandante.

Cuarto. Previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00004

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de ARACELIS CANTILLO RAMIREZ, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.183.785) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00030

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, y en contra de DIANA CAROLINA HERNANDEZ MANJARREZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00032

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de ALVARO MANUEL PEREZ CONTRERAS, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$27.426.877) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al doctor CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de febrero de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00034

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO BAVARIA GREEN, y en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$13.813.000) por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2020, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de febrero de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00230

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, advierte el despacho que no se satisface lo exigido en el artículo 87 del C.G.P.

Recordemos que la citada norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

En el presente caso se demanda a la señora CANDELARIA TAPIA CHAMORRO como cónyuge del arrendatario fallecido PLUTARCO GUARDIOLA TORRES. No obstante, según el art. 87 del C.G.P., la demanda debe ir dirigida contra los herederos de determinados e indeterminados del causante, además, deberá indicarse si se ha iniciado o no proceso de sucesión.

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda a fin de que se subsane dirigiendo la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante y además se indique si se ha iniciado proceso de sucesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a JORGE MARIO BETANCOURT LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 26 de Febrero de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 025 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO